

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES RESPECTO DE LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN EL SISTEMA LABORAL

20/05/2025

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que, mediante Registro Oficial de 14 de mayo de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a varias Leyes respecto de la Discriminación por Edad en el Sistema Laboral, cuyos aspectos más relevantes resumimos a continuación:

OBJETO: Reforzar los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral ecuatoriano, incorporando prohibiciones y sanciones expresas contra prácticas discriminatorias basadas en la edad, tanto en el sector público como privado.



REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Obligación del empleador:

El empleador que cuente con veinticinco trabajadores deberá mantener un trabajador mayor de cuarenta (40) años. Cuando mantenga el empleador más de 25 trabajadores deberá mantener el 1% del total de su nómina a trabajadores de más de 40 años, observando los principios de equidad de género y diversidad.

Dicha obligación no podrá ser menor del cuatro por ciento de la totalidad de sus trabajadores

Sanciones al empleador:

El empleador que incumpla con lo dispuesto en el artículo precedente será sancionado con una multa de diez a veinte dólares diarios hasta que cumpla con su obligación.

Prohibiciones del empleador:

Se incluye en el artículo 44, los siguientes literales:

n) Prohíbese establecer restricciones de edad en los anuncios de empleo o para el desempeño de cargos de cualquier tipo, a excepción de la necesidad del empleador, debido a la naturaleza del empleo, de conocer en casos excepcionales las cualidades físicas de la persona trabajadora. Las excepciones las regulará el ministerio rector de la política pública del trabajo.

ñ) Prohíbese solicitar pólizas de seguros privados de salud, de vida o por enfermedades degenerativas y catastróficas como requisito previo a la vinculación laboral de la persona trabajadora.

o) Prohíbese establecer límites de edad para programas de capacitación, ascensos o cualquier mejoramiento a la situación laboral de la persona trabajadora, se exceptúan las capacitaciones por la naturaleza de sus funciones o necesidad excepcional del empleador.

p) Prohíbese la terminación de la relación laboral por razones de edad o por acciones de acoso o violencia provocadas para promover la renuncia de la persona trabajadora.

q) Prohíbese la discriminación, el acoso o la violencia en los espacios de trabajo por razones de edad.





REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Prohibiciones del empleador público

Se incluye en el artículo 23, los siguientes literales:

- s) A que el empleador público no establezca restricciones de edad en los anuncios de empleo o para el desempeño de cargos de cualquier tipo, según establezca el reglamento expedido por el ministerio rector de la política pública del trabajo.
- t) A que no se establezcan límites de edad para programas de capacitación al servidor público, excepto las capacitaciones que por la naturaleza de sus funciones sean necesarias para el empleador.
- u) A no ser discriminado, acosado o víctima de violencia en los espacios de trabajo por razones de edad.
- v) A recibir capacitación continua y permanente en temas o materias que mejoren el ambiente laboral y el fortalecimiento de las aptitudes y actitudes de los servidores públicos, así como la erradicación y prevención de toda forma de acoso, violencia o discriminación por razones de edad, entre otros aspectos.
- w) Los demás que establezca la Constitución y la Ley



REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Agréguense las siguientes prohibiciones en el artículo 70

Prohibiciones:

Las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas no podrán obligar a ningún docente a acogerse a la jubilación por razones de edad.

Queda prohibido a las Instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o privadas la reducción de la carga horaria o el cambio de funciones de las y los docentes por el solo hecho de haber cumplido la edad necesaria para jubilarse.

En el caso de que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de Seguridad Social para la jubilación, podrán retirarse de la docencia voluntariamente y cesarán en la misma percibiendo la compensación dispuesta en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público.”



VULNERACIÓN AL TRABAJADOR O POSTULANTE

El postulante o trabajador que se sienta vulnerado por razones de discriminación en razón a su edad podrá requerir una respuesta debidamente motivada, por parte del empleador o sus delegados, sobre las razones de la negativa de su vinculación laboral.

El trabajador podrá ejercer las acciones legales y constitucionales que le asistan para la garantía de sus derechos.



Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL AUDITUM

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador Edificio Tapia, 8vo piso
Telf.: (593-2) 3331946 - 3332371
info@etl.com.ec

www.etl.com

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385
infogy@etl.com.ec